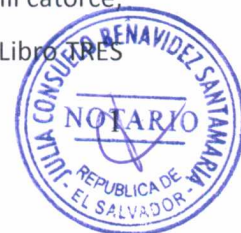


ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA - 5 MAR 2015

NOSOTROS: RAFAEL MERAZO CARIAS conocido por **RAFAEL MERAZO PERALTA**, de cincuenta años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] cero cuatro guión cuatro; actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, con base al Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el Acuerdo Número Doscientos Cuarenta y Siete, de fecha diez de Febrero del año dos mil quince, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda asignarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo las facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL HOSPITAL**; y por otra parte, el Señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado; la sociedad con número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal y como personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgada conforme a las leyes de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ante los oficios del notario público de la Ciudad de Panamá, Manuel José Calvo, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, e inscrita al rollo número seis mil trescientos veinticinco, imagen doscientos setenta y cinco, ficha número setenta y tres mil setecientos dos, de la sección de micropelículas Mercantil; en el instrumentos legal se ha consigno la denominación social, nacionalidad panameña, del domicilio de la ciudad de Panamá, duración perpetua y administración de la sociedad le corresponde una Junta Directiva, de actos como el aca indicados en este instrumento están comprendidos en la finalidad social. Instrumento legal incorporado para ejercer actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro Trescientos Cincuenta, a las veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos. **b)** Credencial de Junta Directiva celebrada en la ciudad de Panamá el doce de mayo del año dos mil catorce, debidamente apostillada e inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES



MIL DOSCIENTOS OCHENTA, de fecha tres de julio del año dos mil catorce. c) Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado otorgado por la TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., a favor del Licenciado Uriel Omar Molina López, otorgado la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Graciela Magaña Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha quince de agosto del año dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“el contratista”**, y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, Resolución de Resultado número 07/2014, denominado **“SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2015”**, el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a otorgar el **“SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2015”**, de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO	CANTIDAD ADJUDICADA	TOTAL
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.	GAS LICUADO PROPANO El producto será suministrado en las instalaciones del hospital	GALÓN	\$ 1.92	470	US \$902.40
MONTO TOTAL.....					US\$ 902.40

1. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra de la adquisición del **“SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2015”**. **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión. **c)** La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional “Enf. Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo de fecha 14 de enero de 2015. **d)** Resolución de Resultados No. 09/2015 de fecha 16 de febrero del año 2015 suscrita por el Director. Conforme al numeral dos el titular ordena La sociedad adjudicada estará obligada a enviar al Administrador del contrato y a la UACI, vía fax o correo electrónico la fluctuación de precios de mercado del Gas Licuado Propano emitida por el Ministerio de Economía. Lo cual ha sido aceptado por la Sociedad. **e)** La garantía

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 5 MAR 2015

de cumplimiento del contrato. **f)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 09/2015. **III) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en las cantidades que se requieran, según las necesidades del Hospital, y de acuerdo a solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas; en las instalaciones del Departamento antes mencionado del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, de 8:30 a.m., a 11:30 a.m., y de 01:30 p.m., a 03:00 p.m. Todas las entregas serán verificadas de manera conjunta con el personal de Almacén y el Jefe de Alimentación y Dietas del Hospital, verificando que el suministro a recepcionarse cumpla con las cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2015-3216-3-02-02-21-2-54110, FONDOS PROPIOS**, cifrado que quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción de lo entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, marca de producto. Así como deberá establecer sí es una entrega parcial o total de lo pactado conforme al presente contrato y ofrecido en su oferta. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **NOVECIENTOS DOS**



DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 902.40), que el contratante pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el IVA. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, el Guardalmacén y la Jefe de Alimentación y Dietas procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del contratante dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de inspección; de lo contrario la Administradora del Contrato deberá proceder conforme a lo regulado en la cláusula Décima Tercera de este contrato. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Publica, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 20% del valor total del contrato, por el valor de **CIENTO OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 180.48)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2015. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Laura Celina Peña de Hernández, Jefe de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, todas las funciones establecidas en el Instructivo Numero 02/2009 "NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS", Resolución Administrativa No. 056/2015, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, la Administradora del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA - 5 MAR 2015 .

contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato No. 09/2015, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma de la Administradora del Contrato no tendrá validez la o las Actas en mención. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro



fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la **FIRMA Y DISTRIBUCIÓN DEL**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA - 5 MAR 2015

CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ambas fechas inclusive. XX)
NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **HOSPITAL:** Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, teléfono 2295-1430 y Fax 2295-1675; y, el **CONTRATISTA:** ubicada en **CONTRATISTA:** ubicada en Boulevard del Ejercito Nacional, Kilómetro 4 ½, entrada a la Colonia Montecarmelo, Contiguo a la Plaza Mundo, Soyapango, San Salvador, Teléfono 2251-5500. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del febrero del año dos mil quince.



DR. RAFAEL MERAZO CARIAS
Contratante

LIC. URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
Contratista



TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **RAFAEL MERAZO CARIAS** conocido por **RAFAEL MERAZO PERALTA**, de cincuenta años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y su Número de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, con base al Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, y el Acuerdo Número Doscientos Cuarenta y Siete, de fecha diez de Febrero del año dos mil quince, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda asignarle como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo las facultades para celebrar contratos como el presente; quien en el transcurso del documento anterior se denomina "**El Contratante**"; y por otra parte Señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ con número de Identificación Tributaria ██████████
██████████ quien actúa en nombre y representación de la Sociedad
TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse **TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado; la sociedad con número de Identificación Tributaria ██████████ tal y como personería que acredito con la documentación legal siguiente que tuve a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgada conforme a las leyes de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ante los oficios del notario público de la Ciudad de Panamá, Manuel José Calvo, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, e inscrita al rollo número seis mil trescientos veinticinco, imagen doscientos setenta y cinco, ficha número setenta y tres mil setecientos dos, de la sección de micropelículas Mercantil; en el instrumentos legal se ha consigno la denominación social, nacionalidad panameña, del domicilio de la ciudad de Panamá, duración perpetua y administración de la sociedad le corresponde una Junta Directiva, de actos como el aca indicados en este instrumento están comprendidos en la finalidad social. Instrumento legal incorporado para ejercer actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro Trescientos Cincuenta, a las veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos. **b)** Credencial de Junta Directiva celebrada en la ciudad de Panamá el doce de mayo del año dos mil catorce, debidamente apostillada e inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA, de fecha tres de julio del año dos mil catorce. **c)** Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado otorgado por la TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., a favor del Licenciado Uriel Omar Molina López, otorgado la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Graciela Magaña Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha quince de agosto del año dos mil catorce; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará **“El Contratista”**, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de **“SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO AÑO 2015”**, en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 5 MAR 2015

total del presente contrato es **NOVECIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del **FIRMA Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos folios útiles, la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.
DOY FE.-



DR. RAFAEL MERAZO CARIAS
Contratante

LIC. URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
Contratista

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

